



#### Municipalidad Distrital de Pimentel

#### ORDENANZA N° 009-2018 MDP

Pimentel, 18 de octubre del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

#### Por Cuanto:

VISTOS: El Informe N° 341-2018-DAT-MDP, de fecha 15 de octubre de 2018, emitido por la División de Administración respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios para el pago de deudas tributaria Tributario y No Tributario, el concejo Municipal de Pimentel, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 17 de octubre, con el voto unánime de sus integrantes, en el ejercicio de sus facultades que la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 195° numeral 4) y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, mediante el Informe N° 341-201-DAT/MDP, de fecha 15 de octubre de 2018, la división de administración tributaria, señala que resulta conveniente otorgar beneficios tributarios para incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos, a fin de permitir que más contribuyentes se conviertan en vecinos puntuales y con ello fomentar la cultura tributaria en el distrito; así mismo expresa que, atendiendo a que existe una gran carga de valores que se encuentran en cobranza coactiva, resulta conveniente que este beneficio pueda alcanzar a los contribuyentes que están en este estado de cobranza.

Estando a lo informado, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, INFRACIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

##### Artículo 1.- Objeto

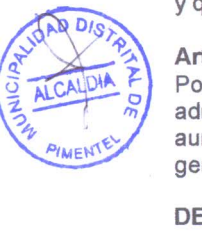
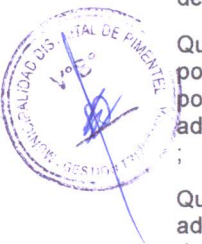
La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer un régimen de beneficios que incentive el pago del Impuesto predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, así como aquellas deudas que se encuentran acogidas a fraccionamiento tributario y/o sanciones administrativas y que se encuentren vencidos durante la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y multas administrativas, sin distinción de uso del predio y cualquier sea el estado de cobranza en que se encuentre, aun cuando se haya interpuesto recurso de reclamación, impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

##### DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

##### Artículo 3.- Beneficios en General





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital  
de Pimentel

Condónese el 100% de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, que se encuentran vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza.

### Artículo 4.- Arbitrios Municipales

A los contribuyentes descritos el artículo 2° de la presente ordenanza que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial del ejercicio Fiscal 2018 y adeuden arbitrios municipales tendrán el siguiente descuento: 30% sobre el monto del insoluto de dichas acreencias tributarias para los años anteriores al 2018.

El Arbitrio Municipal correspondiente a Mantenimiento de Parques y Jardines, no se encuentra inmerso en los beneficios tributarios descritos.

Así mismo los contribuyentes que gocen de la afectación o exoneración del impuesto predial no podrán gozar de dicho beneficio.

### Artículo 5.- De las multas

a.- **APROBAR** la exoneración del 100% (cien por ciento) las multas de carácter administrativo por concepto de omisión a la inscripción, de los predios de las personas naturales que poseen casa habitación y terrenos destinados a vivienda. Dicho beneficio alcanza a las deudas fraccionada del predio durante la vigencia del presente programa.

b.- **APROBAR** la exoneración del 100% (cien por ciento) las multas de carácter administrativo por concepto de omisión a la inscripción, de los predios de las personas que hayan efectuado oportunamente el pago del impuesto de Alcabala, así no se acojan a los beneficios del PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA no siendo más requisito que la de presentar copia del comprobante de pago emitida por esta comuna.

### Artículo 6.- Forma de Pago

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago deberá efectuarse en efectivo, no admitiéndose el pago de especies, ni mediante transferencia y/o compensación.

### Artículo 7.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los deudores tributarios que hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

### Artículo 8.- Reconocimiento de la deuda

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, de reclamación y de apelación y/o de apelación, aun no resuelto.

Si la deuda o el procedimiento para sus recuperación, se encuentra impugnado ante el tribunal Fiscal o el poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

### Artículo 9.- Costas Procesales, Gastos Administrativos y Gastos de emisión

Durante la vigencia de la presente Ordenanza se condonará el 100% de las costas procesales, gastos administrativos y los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias.

**Artículo 10.- Periodo de Vigencia.-** La presente Ordenanza tiene vigencia del 29 de octubre hasta el 30 de noviembre del 2018

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a la División de Administración Tributaria, Secretaria General, y Gestión Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Ing. José González Ramírez  
ALCALDE